



INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA TEMERIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA AQLARA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO MIJARES (*Rubielos de Mora, Sarrión, La Puebla de Valverde, Mosqueruela, Albentosa - Venta del aire*) y CANTAVIEJA

(Expediente IAA_2023_24)

1.- ANTECEDENTES

Tras la apertura de los sobres C de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras al servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de río Huerva, la oferta presentada por la empresa AQLARA, fue considerada como incluida en presunción de anormalidad, por lo que fue requerida para que presentara documentación que justificara la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma, al objeto de poder analizar la viabilidad económica y técnica de la oferta presentada.

El importe de licitación para los tres años de contrato (IVA excluido) era de 1.462.706,97 €. El importe de las ofertas presentadas por los licitadores fueron los siguientes

Empresa	Importe (€)	Baja (%)	Presunción temeridad
Global Omnium Medioamb	1.297.513,26	11,29%	No
FCC aqualia	1.345.365,03	8,02%	No
Facsa	1.265.048,76	13,51%	No
Exman	1.359.010,41	7,09%	No
Aquambiente	1.426.267,74	2,49%	No
Aqlara	1.207.133,25	17,47%	Si
SAV	1.252.888,98	14,34%	No

En el Anexo XI del PCAP se establece

Se considerarán como anormales o desproporcionadas, las ofertas de los licitadores que:

- En caso de concurrir un único licitador, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- En caso de concurrir dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta*
- En caso de concurrir tres o cuatro licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyéndose para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.*

En caso de concurrir cinco o más licitadores, aquellas ofertas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se



procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas resultante es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De esta manera, el umbral para que una oferta sea considerada como anormal o desproporcionada queda cifrado en 1.242.223,72 €, encontrándose la oferta de la empresa AQLARA en este supuesto

2.- ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

En fecha 31 de mayo de 2024 se requirió al licitador para que aportara *“documentos que justifique la valoración de su oferta y precisen las condiciones de las mismas, al objeto de poder analizar la viabilidad económica y técnica de la oferta presentada y concretamente, y según indica el citado artículo, lo referente a los siguientes valores:*

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En fecha 4 de junio de 2024 la empresa presenta un breve escrito atendiendo al requerimiento recibido, indicando que *“ha habido un error en los cálculos de nuestra propuesta económica, por lo que no es posible justificar la temeridad requerida”*.

3.- CONCLUSIÓN

En base a todo lo anteriormente expuesto, y dado que el licitador reconoce que no puede justificar la temeridad de su oferta debido a un error en la elaboración de la misma, a juicio de quien suscribe, la oferta debe considerarse como anormal o desproporcionada.

Considerado suficientemente estudiado este informe, se da por concluido el mismo y se somete a la consideración de la Mesa de Contratación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Fernando López Ribot

JEFE DEL AREA DE EXPLOTACION